



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO  
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 24 de agosto de 2021

Ejecutivo No. 2011-00761

Procede el despacho a decidir sobre el recurso de reposición y subsidiario de apelación, impetrado por el apoderado de la parte actora contra el auto de fecha 24 de febrero de 2020, mediante el cual presenta objeción a la liquidación de costas elaborada en el asunto.

### **ANTECEDENTES**

Mediante el auto recurrido se aprobó la liquidación de costas a que se condenó a la parte demandante en sentencia proferida en el trámite.

Manifiesta el apoderado judicial de la parte actora, en síntesis, que se debe corregir el valor que se incluyó por concepto de honorarios al perito ya que la suma liquidada no corresponde a la que se le fijó mediante auto de fecha 20 de agosto de 2015, en donde se estableció la suma de \$1'200.000 moneda corriente y, la parte demanda allegó el recibo donde acreditó el pago por la suma de \$1'068.408, por lo que solicitó la reliquidación de dicho rubro, el que debe ajustarse a lo cancelado por la pasiva.

La parte ejecutada no replicó respecto a la anterior objeción

### **CONSIDERACIONES:**

1. Comúnmente las costas procesales se entienden como los gastos que la parte derrotada debe sufragar en el proceso a favor del litigante

victorioso; incluyendo dicha noción las expensas y las agencias en derecho.

Las expensas son las erogaciones distintas al pago de los honorarios del abogado, tales como el valor de las notificaciones, los honorarios de los auxiliares de la justicia, impuestos de timbre, copias, registros pólizas, etc.

Y, por consiguiente, la liquidación debe incluir cada uno de esos conceptos que aparezcan debidamente demostrados y cancelados por la parte victoriosa y beneficiada con la condena y hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley.

2. Sin que quepa duda, el aspecto que soporta la inconformidad tiene total asidero, ya que en verdad en la liquidación se incluyó un valor distinto al sufragado por la pasiva por concepto de los honorarios al perito, pues precisamente se allegó copia de la consignación que se le efectuó al perito por \$1'068.408,00 realizada por la demandada y, en la respectiva liquidación se indicó por ese concepto \$1'608.408,00 advirtiéndose un error en la digitación de esa suma, de suerte que habrá de modificarse dicho rubro y consecuentemente el total de la liquidación que se aprobará en esta providencia.

Así las cosas, sin que sea necesario ahondar en el tema, se revocará la decisión censurada a efectos de modificar el valor liquidado por concepto de honorarios al perito y el valor total que arrojó la liquidación de costas.

Ante la prosperidad del recurso principal, se negará el subsidiario de apelación por sustracción de materia.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cinco Civil del Circuito de Bogotá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. REPONER** para modificar la liquidación de costas realizada en el trámite, corriendo el concepto de la suma pagada por concepto de honorarios de perito, precisando que corresponde a \$1'068.408,00 y no como se indicara en el acto efectuado.

**SEGUNDO.** En consecuencia, se aprueba la liquidación de costas en la suma de \$10'468.408,00 moneda corriente.

**TERCERO. NEGAR** el recurso subsidiario de apelación, conforme se indicó en la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE, (2)**

  
**GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA**  
Jueza

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 086, del 25 de agosto de 2021.

  
MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA  
Secretaria